

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **209**

Fecha: 18/12/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 10 003 2019 00401	Verbal Sumario	LICETH MAGALLI CHILITO LEDEZMA	NELSON ROMERO NARANJO	Auto reconoce personería	15/12/2023	1
19001 31 10 003 2023 00476	Ejecutivo	RUBY ALCIRA PARDO GUZMAN	JIMY ANDRES SOLARTE PRADO	Auto rechaza por competencia Auto Interlocutorio N° 1287 de 15/12/2023 Rechaza demanda ejecutiva de alimentos y ordena remitir a Juzgado Primero de Familia del Circuito de Popayán, Cauca.	15/12/2023	01

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **18/12/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MIGUEL ANTONIO CASTRILLON VALDES
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA

Correo institucional: j03fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación N° 769

Proceso: Privación de patria potestad
Radicación: 19001-31-10-003-2019-00401-00
Demandante: Liceth Magalli Chilito Ledezma
Demandado: Nelson Romero Naranjo

La Defensoría del Pueblo, comunica que, por reparto del 4 de diciembre del 2023, designó al Doctor CARLOS ALBEIRO MONTENEGRO, Defensor Público del Circuito Judicial de Popayán, Adscrito al Programa Laboral-Civil-Familia-Administrativo, del Sistema Nacional de Defensoría Pública, de la Defensoría del Pueblo Regional Cauca, para que asesore y brinde apoyo jurídico a NELSON ROMERO NARANJO. Por lo tanto, se procederá a reconocer la correspondiente personería adjetiva al profesional del derecho designado, a quien para su pleno enteramiento de lo actuado se le remitirá el link del proceso, y se comunicará al demandado sobre el profesional que se le ha designado y direcciones de contacto. Enterado el apoderado y corrido un término de diez días, vuelva el proceso a despacho para señalar nueva fecha y hora para adelantar la audiencia inicial.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYAN –CAUCA:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado CARLOS ALBEIRO MONTENEGRO, para que actúe como apoderado judicial del demandado, señor NELSON ROMERO NARANJO.

SEGUNDO: PARA efectos de enterar al profesional del derecho, del estado del proceso, envíesele el link del mismo.

TERCERO: COMUNIQUESE a NELSON ROMERO NARANJO, que el doctor CARLOS ALBEIRO MONTENEGRO, lo representará en el trámite del presente proceso, informándosele de dirección física, de oficina, electrónica, celular en donde lo puede contactar.

CUARTO: Pasados diez días de la remisión del link del proceso al apoderado judicial del demandado, se procederá a señalar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

NOTIFIQUESE

El Juez,

DIEGO FERNANDO RENGIFO LÓPEZ

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
POPAYAN - CAUCA

Auto int. 1287
Ejecutivo
19-001-31-10-003-2023-00476-00

Popayán, quince (15) de diciembre, de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos, propuesta por RUBY ALCIRA PARDO GUZMAN, en representación de su hijo menor B.A.S.P., en contra de JIMY ANDRES SOLARTE PARDO, se establece la falta de competencia del Despacho para asumir su conocimiento, debiéndose rechazar al amparo del artículo 90 del C. G. del Proceso, lo anterior en razón a:

Se pretende ejecución de obligación de alimentos que emana de sentencia número 205, del 22 de septiembre de 2014, del Juzgado Primero de Familia de Popayán, dentro del radicado 19001-31-10-001-2014-00123-00.

El artículo 306 del C. G. del Proceso, consagra que cuando en una sentencia se condene al pago de una suma de dinero, la ejecución de esas cifras corresponde su conocimiento al juez que profirió la sentencia.

De tal manera que es el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, el competente para conocer de la demanda ejecutiva que motiva este auto, lo que conlleva su rechazo y correspondiente remisión.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE POPAYAN, CAUCA, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de alimentos propuesta por RUBY ALCIRA PARDO GUZMAN, en representación de su hijo menor B.A.S.P., en contra de JIMY ANDRES SOLARTE PARDO,

SEGUNDO: REMÍTANSE la demanda y anexos que se rechaza ante el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN, por conducto de la Oficina Judicial – Reparto, de esa ciudad.

TERCERO: Elabórese el correspondiente formato de compensación.

CUARTO: Déjese constancia de su salida y cancélese radicación.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



DIEGO FERNANDO RENGIFO LOPEZ.